

	Proceso de Gestión Jurídica	Código: FT-GJ-002
		Versión: 2
	Formato de Notificación por Aviso	Vigencia desde: 02/04/2020

Bogotá D.C., 07 de febrero de 2023

Señor

SIN INFRACTOR

C.C. XXXXX

DIRECCION APARENTE EN LETICIA

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

SIN INFRACTOR, identificado con la cedula de ciudadanía número XXXX de la resolución número 2540 del 26 de octubre del 2022 “Por medio del cual se resuelve la investigación administrativa dentro del expediente NUR: 080-2022. Expedido dentro de la investigación administrativa NUR 080-2022, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en 05 (cinco) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que, contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante la Directora Técnica de Inspección y Vigilancia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



JENNY RYVERA CAMELO

Directora Técnica de Inspección y Vigilancia.

Proyectó: Tania Peña Moreno / Abogada D'IIV.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2540 DE 26 DE OCTUBRE DE 2022

"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa, dentro del Expediente NUR: 080-2022."

LA DIRECTORA TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 1071 de 2015 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 2815 De 2017, la Resolución 00027 del 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"**. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que el decomiso administrativo definitivo, conforme lo manifiesta la Sentencia C-459 del 2011 es: **"una sanción establecida por el legislador y que priva de la propiedad del bien a su titular sin indemnización alguna, por estar vinculado con la infracción objeto de sanción o ser el resultado de su comisión. En ese sentido, el decomiso puede ser penal o administrativo."**

Que en virtud de la expedición de la Ley 1851 de 2017 **"por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano"**.

La Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017 **"Por medio de la cual se establece la competencia de la primera y segunda"**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2540 DE 26 DE OCTUBRE DE 2022

"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa, dentro del Expediente NUR: 080-2022."

Instancia en los procesos sancionatorios que se adelantan en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP", modificada por la Resolución 00027 del 15 de enero del 2019 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2815 de 2017, se delega a las Direcciones Regionales unas funciones de trámite de Investigaciones Administrativas Sancionatorias y se dictan otras disposiciones".

Y de conformidad con los siguientes;

1. HECHOS

Siendo aproximadamente las 10:30 a.m. del día 06 Diciembre del año 2019, el suscrito funcionario de la AUNAP Oficina Regional Leticia junto con el acompañamiento de La Policía Nacional de Carabineros se encontraban realizando visitas de inspección en las Bodegas acopiadoras de pescado en el Aeropuerto Internacional Cobo de la Ciudad Leticia, al inspeccionar el área de recepción se observó que habían 3 cajas de cartón que en su interior tenían unas bolsas con agua las cuales tenían en su interior peces vivos al indagar por el remitente y los documentos que amparan la tenencia de los peces, este no apareció, así como tampoco la documentación requerida, según sus características externas se trata de 14 ejemplares Vivos de la especie conocida común mente como Mata Caimán (*Oxidoras spp*), la comercialización y tenencia de los productos pesqueros están regulados En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 1071 de 2015, la Ley 1437 De 2011, el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 2815 de 2017, la Resolución 00027 del 2019, Tipificando en si un violación a las normas citadas anteriormente.

Es por eso y por lo anterior expuesto que se hace el decomiso preventivo del producto ya que al transgredir la normatividad pesquera antes citada, se procede entonces al decomiso preventivo de los 14 ejemplares Vivos de la especie conocida común mente como Mata Caimán (*Oxidoras spp*), el producto pesquero fue decomisado por las Autoridades Competentes con Acta de decomiso preventivo Número 0048 del día 06 de Diciembre del año 2019, en la ciudad de Leticia Departamento del Amazonas. Los 14 productos pesqueros tenían un valor comercial aproximado de \$140.000. Los 14 ejemplares Vivos decomisados se dejaron en secuestro depositario en la Bodega de la empresa Expobussines SAS en la Ciudad de Leticia bajo Acta 0050 del día 06 de diciembre, al día siguiente se llevó a cabo la liberación a su medio Natural del Rio Amazonas de los 13 especímenes ya que uno amaneció muerto, la liberación se llevó a cabo por el funcionario de la AUNAP Bernardo corrales el día 07 de Diciembre.



12

RESOLUCIÓN NÚMERO 2540 DE 26 DE OCTUBRE DE 2022
"Por medio de la cual se resuelve la investigación
administrativa, dentro del Expediente NUR: 080-2022."

En concordancia con la ley 13 del año 1990, la cual da facultades a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, para que actúe conforme a la ley establecida por dicha entidad, llevando a cabo la donación del producto, se tomaron evidencias fotográficas de las especies ilegales de pesca en custodia; y se recibieron los soportes correspondientes para la elaboración del informe.

FUNDAMENTO NORMATIVO.

De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, se puede colegir la ocurrencia de una infracción a lo consagrado en la Resolución 0242 del 15 de abril 1996 la cual prohíbe su comercialización incluyendo restaurantes, la Resolución 025 de 1971 la cual aplica para la variedad de los ríos Magdalena y Sinú, en concordancia con el inciso 1 de los Artículos 53 y 54 del Capítulo 2 de las Prohibiciones y el artículo 55, descrita en la Ley 13 de 1990, pero ante la imposibilidad de identificar al presunto infractor y no poder notificar su falta, los especímenes fueron liberados en su medio Natural para garantizar su total desarrollo.

PRUEBAS:

Las pruebas allegadas al proceso fueron analizadas en detalle y apreciadas en conjunto y de manera integral conforme a las reglas de la sana crítica, de acuerdo con los principios de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad que rigen este tipo de actuaciones:

DOCUMENTALES:

- Oficio de remisión informe de decomiso para iniciar investigaciones administrativas de fecha 20 de Diciembre del 2019.
- Acta de decomiso preventivo No. 0048 de fecha 06 de Diciembre del año 2019.
- Pruebas fotográficas del producto en el momento de su incautación.
- Acta de Secuestro de secuestro No 0050 de fecha 30 de Diciembre del año 2019.
- Acta de devolución al medio Natural del día 07 de Diciembre del 2019.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2540 DE 26 DE OCTUBRE DE 2022
"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa, dentro del Expediente NUR: 080-2022."

CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO:

De conformidad con el propósito de las actuaciones administrativas sancionatorias, definido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la investigación administrativa.

Documentales:

- Oficio de remisión informe técnico de decomiso DRB-1169 para iniciar investigaciones administrativas con fecha de radicado del 20 de Diciembre de 2019, con número de radicado I2019DRB000510.
- Acta de decomiso preventivo 0048 del 06 de Diciembre del año 2019.
- Pruebas fotográficas del producto en el momento de su incautación.
- Oficio de entrega al secuestro Depositario Número 0050 mediante el cual se deja a disposición de Expobussines S.A.S el producto decomisado.
- Prueba fotográfica del momento de la liberación a su medio Natural del Río Amazonas de los 13 especímenes ya que uno amaneció muerto.

4-CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

De conformidad con el propósito de las actuaciones administrativas sancionatorias, definido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la investigación administrativa.

Se hace evidente la existencia de la infracción administrativa, al transgredirse normas que por su propia naturaleza jurídica, No dan lugar a duda razonable a favor del infractor, dentro de estas transgresiones encontramos aquellas que recaen sobre medidas de ordenación establecidas por la AUNAP, como son la veda, la talla mínima de captura y la comercialización de especies; estas infracciones requieren para su perfeccionamiento, un resultado o consecuencia final, es decir, que se produzca el daño al bien jurídico tutelado.

13

RESOLUCIÓN NÚMERO 2540 DE 26 DE OCTUBRE DE 2022
"Por medio de la cual se resuelve la investigación
administrativa, dentro del Expediente NUR: 080-2022."

Amenace o ponga en peligro el bien jurídicamente tutelado, al preverse que el ejercicio de las malas prácticas pesqueras perturba el equilibrio ambiental generando un impacto negativo

en el recurso hidrobiológico en general y en especial en aquellos que por sus características son considerados pesqueros, esto conforme al principio de precautoriedad ambiental:¹.

Es claro que aun cuando se evidencia la existencia de la infracción, la imposibilidad de lograr la individualización e identificación de las personas naturales y/o jurídicas como presuntos infractor, supone un grave obstáculo para dar inicio al proceso administrativo de carácter sancionatorio, toda vez que la identificación clara del presunto infractor supone un presupuesto procesal sobre el cual se da inicio y se soporta la decisión final que resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio, tal como lo consagra el artículo 49 numeral 1 de la ley 1437 del 2011, en ese sentido dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio representaría un gasto irracional al aparato estatal, por lo tanto considera este despacho que el decomiso administrativo definitivo de los productos pesqueros los cuales fueron de 14 ejemplares Vivos de la especie conocida común mente como Mata Caimán (*Oxidoras spp*) y con un valor comercial aproximado de \$130.000 en sí son una sanción derivada de la responsabilidad objetiva del presunto infractor y del *Ius puniendi* del Estado.

para dar inicio al proceso administrativo de carácter sancionatorio, toda vez que la identificación clara del presunto infractor supone un presupuesto procesal sobre el cual se da inicio y se soporta la decisión final que resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio, tal como lo consagra el artículo 49 numeral 1 de la ley 1437 del 2011, en ese sentido dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio representaría un gasto irracional al aparato estatal, por lo tanto considera este despacho que el decomiso administrativo definitivo de los productos pesqueros los cuales fueron de 14 ejemplares Vivos de la especie conocida común mente como Mata Caimán (*Oxidoras spp*) y con un valor comercial aproximado de \$130.000 en sí son una sanción derivada de la responsabilidad objetiva del presunto infractor y del *Ius puniendi* del Estado.



El campo
es de todos

Minagricultura

RESOLUCIÓN NÚMERO 2540 DE 26 DE OCTUBRE DE 2022
"Por medio de la cual se resuelve la investigación
administrativa, dentro del Expediente NUR: 080-2022."

"principio de eficacia: las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las Irregularidades, procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Principio de economía: las autoridades deberán proceder con **austeridad** y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Austeridad: capacidad de administrar los bienes materiales y riquezas de una manera justa y sencilla sin excesos o extras, aminorando los gastos en lo esencial.

Que significativa importancia merece mencionar que por efecto de la Pandemia (Covid 19) el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 marzo del 2020 declaro la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus en todo el territorio Nacional.

Apoiado en la anterior decisión el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo número PCSJA20-11517, 11521, 11526, 11552, 11546, 11549, 11556 Y 11567, suspendieron los Términos judiciales, habiéndose levantado en el último de los citados a partir del 01 de julio del 2020.

En correspondencias con las decisiones Nacionales, la Autoridad de Acuicultura y Pesca - AUNAP, expidió la resolución número 00603 del 30 de marzo del 2020: "Por medio del cual se suspenden los términos de los Procesos Administrativos Sancionatorios adelantados por la Autoridad de Acuicultura y Pesca - AUNAP, como consecuencia de la emergencia decretada por el COVID - 19", también suspendió los términos.

Que a partir de la expedición de la Resolución número 1925 del 06 de octubre de 2020: "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los procedimientos administrativos de carácter sancionatorios adelantados por la AUNAP, declarada como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el COVID 199", la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP,

En virtud de lo anteriormente considerado, este Despacho.



W

RESOLUCIÓN NÚMERO 2540 DE 26 DE OCTUBRE DE 2022
"Por medio de la cual se resuelve la investigación
administrativa, dentro del Expediente NUR: 080-2022."

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el decomiso administrativo del producto pesquero los cuales fueron 14 ejemplares Vivos de la especie conocida común mente como Mata Caimán (*Oxidoras spp*) y con un valor comercial aproximado de \$130.000 en conformidad con las facultades legales y estatutarias, conferidas en la Ley 13 de 1990 en su Artículo 54 Numeral 1 y el Decreto Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente NUR 080-2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, conforme al artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo, y procediendo a la entrega gratuita, autentica e integra de la presente resolución y en conformidad con la Ley 2213 del 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley, los cuales podrán ser interpuestos ante la AUNAP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos y para los efectos descritos en el artículo 74 s.s. de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de Octubre del 2022.



JENNY RIVERA CAMELO.

Directora Técnica de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Valentín Vega. / Abogado D.T.I.V



El campo
es de todos

Minagricultura